

Bogotá, DC, jueves, 22 de mayo de 2025

Señor (a)  
**Denunciante anónimo**  
Publicación en página web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20256200541282 del 13 de mayo del 2025. Denuncia formal por atentado ambiental en la quebrada La Clara, Vereda KM 40, municipio de Norcasia, Caldas.

Expediente: 15DPE5650-00-2025

Respetado (a) señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, a través de la cual solicita:

- “... 1. Que se realice de manera inmediata una visita técnica e inspección ambiental al predio mencionado en la Vereda Km 40, sector El Edén, quebrada La Clara sobre la vía principal, con el fin de verificar los hechos denunciados.*
- 2. Que se impongan las sanciones administrativas, legales y penales a que haya lugar, en virtud de la Ley 99 de 1993, el Código Penal Colombiano (Art. 331 y 332 sobre delitos ambientales), y demás normas concordantes.*
- 3. Que se ordene la suspensión inmediata de cualquier intervención, obra o actividad económica sobre la quebrada La Clara y su zona de influencia.*
- 4. Que se garantice la protección del recurso hídrico, se restablezcan las condiciones naturales del ecosistema afectado y se adopten medidas para prevenir futuros atentados ambientales en la zona.*
- 5. Que se defienda el derecho fundamental al agua, el medio ambiente sano y se preserve el recurso vital para las presentes y futuras generaciones...”*

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de sus competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015<sup>1</sup> y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011<sup>2</sup>, y Decreto 376 de 2020<sup>3</sup>, da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Es preciso indicar que, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, la ANLA tiene las siguientes funciones:

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

*“...La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (SILA) y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley.”*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece que esta entidad es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas, agroquímicos, entre otros.

Ahora bien, es de señalar que, en concordancia con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>4</sup>, las Corporaciones Autónomas Regionales funcionan como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción; por tanto, como administradoras de los recursos naturales renovables en su jurisdicción pueden otorgar permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieran para el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el que deberá contar la actividad.

Adicional, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En orden a lo anterior, se informa que no es posible para la ANLA pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que las denuncias relacionadas con tala de árboles con fines de construir piscinas turísticas se escapan de nuestro marco funcional y competente.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>, le informamos que su solicitud se trasladó a:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS)
Radicado oficio de traslado	20252300349671 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de PQRS; GEOVISOR – SIAC, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos,

<sup>4</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Anexos: Radicado ANLA 20252300349671

Publicar en la página web

Medio de Envío: Correo Electrónico



KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5650-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 21 de mayo de 2025

Señor

**Germán Alonso Páez Olaya**

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)**

[corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

Calle 21 # 23-22 - Edificio Atlas

Manizales, Caldas

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200541282 del 13 de mayo del 2025. Denuncia formal por atentado ambiental en la quebrada La Clara, Vereda KM 40, municipio de Norcasia, Caldas.

Expediente: 15DPE5650-00-2025

Respetado señor Páez:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>, derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido
Denunciante anónimo	<p><b>“...DENUNCIA FORMAL POR ATENTADO AMBIENTAL EN LA QUEBRADA LA CLARA, VEREDA KM 40, MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS</b></p> <p><b>HECHOS DENUNCIADOS</b></p> <p><i>1. En la vereda Km 40, sector El Edén, a escasos 2 kilómetros del casco urbano de Norcasia, se vendió recientemente un predio colindante con la quebrada La Clara, importante fuente hídrica que surte de agua a más de 60 familias, incluyendo el acueducto veredal.</i></p>

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Desde la llegada de los nuevos propietarios, hace menos de dos meses, se han iniciado intervenciones directas sobre la quebrada sin ninguna clase de autorización legal, permiso ambiental o concesión por parte de las autoridades competentes.

3. Las acciones incluyen:

- Tala indiscriminada de árboles y guaduales en la ribera y cauce de la quebrada.
- Aplicación de insecticidas y químicos altamente contaminantes en cercanía directa al agua.
- Remoción de tierra, excavaciones profundas y quemas de la capa vegetal, eliminando el colchón natural que protege el ecosistema ribereño.
- Construcción de piscinas con fines turísticos directamente sobre el cauce de la quebrada, lo que implica una transformación absoluta del entorno y de la función ecológica de la fuente hídrica.

4. Estos hechos constituyen una amenaza directa a los derechos colectivos al medio ambiente sano, al agua, a la salud y a la vida digna de los habitantes del sector.

5. La comunidad ha advertido ya las consecuencias: turbidez del agua, disminución del caudal, olor a químicos y pérdida de biodiversidad en el entorno inmediato. Este es un ecocidio silencioso, que, si no se frena inmediatamente, causará un daño irreparable.

6. Desplazamiento de fauna y muerte de especies. la intervención en el ecosistema ha provocado el desplazamiento de diversas especies, como los loros que habitaron durante años los guaduales del sector. Además, se han encontrado varias especies muertas, incluyendo un mico titi y ardillas, evidenciando el grave impacto de las obras sobre la fauna local.

#### **PETICIONES**

1. Que se realice de manera inmediata una visita técnica e inspección ambiental al predio mencionado en la Vereda Km 40, sector El Edén, quebrada La Clara sobre la vía principal, con el fin de verificar los hechos denunciados.

2. Que se impongan las sanciones administrativas, legales y penales a que haya lugar, en virtud de la Ley 99 de 1993, el Código Penal Colombiano (Art. 331 y 332 sobre delitos ambientales), y demás normas concordantes.

3. Que se ordene la suspensión inmediata de cualquier intervención, obra o actividad económica sobre la quebrada La Clara y su zona de influencia.

4. Que se garantice la protección del recurso hídrico, se restablezcan las condiciones naturales del ecosistema afectado y se adopten medidas para prevenir futuros atentados ambientales en la zona.

5. Que se defienda el derecho fundamental al agua, el medio ambiente sano y se preserve el recurso vital para las presentes y futuras generaciones...”

Por lo anterior, agradecemos respetuosamente dar respuesta directa a esta Autoridad Nacional para ser publicada en nuestra página web.

Cordialmente,





**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Medio de Envío: Correo Electrónico



**KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE5650-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

